Asunción, 11 de noviembre de 2013

**Dictamen SUOCS3 N° 05 /2013**

**OBJETO:** *Contratación Directa N° 12/2013 "Recarga de Extintores" Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA) – ID N° 256.286.-*

## 1. ANTECEDENTES:

El llamado ha sido difundido en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a través del Portal, con ID N° 256.286, con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013 asignado al Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 4145/2013 de fecha 30 de setiembre de 2013, en el rubro 350.

El presente llamado se realizó conforme a los Artículos 1° y 2° de la Resolución DNCP N° 805/09, considerando que se ha recurrido a una prórroga de acuerdo a las normas establecidas, cuyos actos de aperturas fueron celebrados los días 24 de octubre y el 4 de noviembre de 2013, presentándose para la segunda fecha la firma FIRE MASTER S.R.L.

Por Memorando DCM N° 125/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013, se conforma el Comité de Evaluación para el llamado siendo los integrantes: el ***Sr. Carlos Fariña***, en representación del Departamento de Compras Menores SUOC S3, el ***Lic. César Martínez***, en representación del Departamento de Programación SUOC S3, y la ***Srta. Cinthya Closa***, en representación de la Unidad Técnica de Apoyo SUOC S3.

El Comité de Evaluación elevó su informe de Evaluación en fecha 7 de noviembre de 2013, recomendando adjudicar el Ítem N° 1, a la firma FIRE MASTER S.R.L., en el marco del inc. c), del Art. 34°; y declarar desiertos los Ítems N° 2, 3, 4 y 5, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, pues existe discrepancia entre lo solicitado y lo ofertado en el Formulario de Lista de Precios incumpliendo así con la documentación sustancial requerida, de conformidad a lo establecido en el Art. 60° del Decreto N° 21.909/03.

## 2. ANÁLISIS:

El Articulo 34°, establece cuanto sigue: "*inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*".

El Art. 30, de la Ley N° 2051/03, establece que "*una licitación se declarará desierta mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: c) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*".

*Ing. Arnaldo González Galván*, Director
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S3
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

## 3. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expuesto, se eleva a consideración del Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones el expediente documental del llamado y la recomendación de declarar desierto el llamado, enmarcado en el Artículo N° 30, inc. c), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Ing. Arnaldo González Galván, Director
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S3
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social